

República Bolivariana de Venezuela

Gaceta Oficial del Estado Lara

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES De la Gaceta Oficial del Estado Lara

Artículo 10.- La GACETA OFICIAL DEL ESTADO LARA, es el medio de publicación de las leyes, decretos, resoluciones, acuerdos y otros actos de los órganos del Poder Público Estatal, así como otros de inserción obligatoria en la misma, de acuerdo a lo pautado en la ley o que sea considerado de interés público o general.

Artículo 11.- La GACETA OFICIAL DEL ESTADO LARA, se publicará siempre que fuese necesario sin perjuicio de que se editen números extraordinarios. Deberán insertarse en ella de manera oportuna y sin retardo, los actos oficiales que hayan de publicarse según lo expresado en el Artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 12.- Las leyes, decretos, resoluciones, acuerdos y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos y auténticos, una vez publicados en la GACETA OFICIAL DEL ESTADO LARA y los ejemplares de ésta tendrán fuerza de documento público.

Artículo 13.- Todos los números ordinarios como los extraordinarios de la GACETA OFICIAL DEL ESTADO LARA, llevarán numeración continua, debiendo ser distintas las que correspondan a una y otra clase de publicaciones. Se llevará estricto control de asignación de dicha numeración y su inclusión no podrá obviarse, saltarse ni modificarse en modo alguno. A partir de la vigencia de la presente ley, la numeración de las gacetas será continua e ininterrumpida hasta llegar al número cincuenta mil (50.000), momento en la que se iniciará de nuevo desde el número uno (1). Esta circunstancia, se deberá indicar de manera expresa en el texto de la misma gaceta.



Barquisimeto, 12 de Marzo de 2003 - Gaceta Ordinaria N° 1594

Sumario

Edición de 15 Ejemplares

Impreso en Servicio Autónomo Imprenta Oficial del Estado Lara

Decreto N° 2525

**Creación del Programa Integral de Conservación
del Oso Frontino u Oso Andino en el Estado Lara**



GOBIERNO DE LARA
Despacho del Gobernador

Decreto No. 2025 [G]

LUIS REYES REYES
GOBERNADOR DEL ESTADO LARA

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 82, numeral 18 in fine de la Reforma de la Constitución del Estado Lara, publicada en Gaceta Oficial del Estado Lara N° 1535 de fecha 30 de Enero de 2003, y el artículo 23 de la Ley Orgánica de Administración del Estado Lara.

ARTICULO

CONSIDERANDO

*Que el Oso Frontino u Oso Andino (*Tremarctos Ornatus*), pertenece a la única especie de úrsido existente en Sudamérica.*

CONSIDERANDO

Que el Oso Andino, se encuentra en peligro de extinción en Venezuela, como consecuencia de la cacería ilegal y la intervención de su hábitat por la acción del hombre.

CONSIDERANDO

Que el Oso Andino, pertenece a una especie legalmente protegida en Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la especie a que pertenece el Oso Andino es autóctona de las regiones montañosas del Estado Lara.

CONSIDERANDO

Que el Oso Andino es patrimonio natural y cultural del Estado Lara.

CONSIDERANDO

Que es de la responsabilidad del Estado Lara, la conservación del ambiente, la protección de los ecosistemas y sus integrantes, y la preservación de nuestro acervo cultural.



GOBIERNO DE LARA
Despacho del Gobernador

Decreto No. 2525 [G]

CONSIDERANDO

Que es un deber moral del Estado Lara, la conservación de esta especie, patrimonio natural y cultural de la humanidad, en beneficio de las generaciones futuras.

CONSIDERANDO

Que la función moderna de los zoológicos, como centros de conservación tienen como misión la protección de las especies silvestres y su hábitat, a través de la educación, conservación e investigación.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Se crea el Programa Integral de Conservación del Oso Frontino u Oso Andino en el Estado Lara.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa al **PARQUE ZOOLOGICO Y BOTANICO BARARIDA**, la Institución responsable de elaborar y coordinar el Plan Integral de Conservación del Oso Frontino en el Estado Lara, con otros Entes Gubernamentales y Organizaciones Ambientahistas representativas en las áreas de Investigación, Educación y Conservación, además de asociaciones vecinales, culturales y otros con competencia en la materia, de reconocida trayectoria regional, nacional e internacional.

Dado, firmado, sellado y refrigerado en el Palacio de Gobierno del Estado Lara, en Barquisimeto, a los doce (12) días del mes de marzo de Dos Mil Tres, Años 192 de la Independencia y 144 de la Federación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

LUIS REYES REYES
GOBERNADOR DEL ESTADO LARA

DR. IVER EL SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Refrerado

ABG. LUP/ABG. DM de L.
 DECRETO OSO FRONTINO (OSO ANDINO)

Esquema

Vg

Proyecto "Programa Integral de Conservación del Oso Frontino
y su hábitad en el estado Lara"

Objetivo General :

Aplicar un plan orientado hacia la conservación del Oso Frontino (*Tremarctus ornatus*) en la zona alta del estado Lara considerando la protección de su hábitad, mediante la acción institucional y ciudadana.

Visión :

Lograr la protección de la especie en la zona alta del estado Lara mediante la aplicación de un plan que promueva, ordene y evalúe la participación institucional y ciudadana de acuerdo a sus competencias.

Objetivos específicos:

1.- Disminuir cacería

- 1.1. Levantamiento del censo de cazadores
- 1.2. Difusión del marco legal vigente
- 1.3. Creación de instrumentos legales a nivel regional preventivos sancionatorios
- 1.4. Búsqueda de mecanismos de apoyo de control (puestos de vigilancia, alcabalas)
- 1.5. Incremento de Guardaparques en el perímetro del Parque Nacional Yacambú
- 1.6. Opciones económicas a cazadores

2. Incrementar conocimientos científicos en el área mediante estudios e investigaciones de campo que abarquen según las siguientes líneas de investigación.

- 2.1. Distribución de la especie.
- 2.2. Uso de su hábitad
- 2.3. Censo
- 2.4. Estudios genéticos de las poblaciones
- 2.5. Proyectos experimentales de reintroducción o repoblamiento
- 2.6. Interacción Oso / Pobladores
- 2.7. Rescate del Acervo Cultural

3. Aumento de conciencia pública y política sobre la necesidad de proteger y conservar el Oso Frontino.

- 3.1. Promulgación del decreto por parte de la Gobernación del Estado del Programa integral de protección del Oso Frontino en el Estado Lara.
- 3.2. Creación de Ordenanza mancomunada que reglamente la alianza municipal de la zona alta del estado.
- 3.3. Creación del Centro de Documentación sobre el Oso Frontino y mejora de la Pagina WEB
- 3.4. Fortalecer la acción de grupos y ONG's ambientalistas mediante la capacitación y apoyo logístico.
- 3.5. Diseño de un plan de divulgación y extensión dirigido a los diferentes integrantes de la comunidad.

g/p

4. Manejo de Áreas Protegidas:

Puesta en marcha de un corredor que comunique las áreas silvestres de las Serranías del Estado Lara (FUDENA)

5. Fortalecer el programa de reproducción ex situ del Oso Frontino con el fin de mantener reservorio genético y generación de información técnica – científica que beneficie el manejo de poblaciones silvestres

- 5.1. Estructurar el grupo de especialistas de Osos Frontinos de Venezuela
- 5.2. Diseñar un plan de Manejo Genético en cooperación instituciones zoológicas y científicas.
- 5.3. Desarrollo y estandarización de protocolos (crianzas, alimentación y manejo)
- 5.4. Promover la mejora de capacidad de los zoológicos para el mantenimiento de la especie en cautiverio (personal técnico e infraestructura).
- 5.5. Difusión masiva y efectiva del objetivo del programa y sus logros



21